

**EFICACIA NORMATIVA PARA LA PROTECCIÓN DE LA MUJER VÍCTIMA DEL
CONFLICTO ARMADO EN EL DEPARTAMENTO DE RISARALDA EN EL PERIODO
2016-2022**



Presentado por:

**GERALDINE LONDOÑO RAMÍREZ
KARLIE XIMENA SÁNCHEZ LÓPEZ**

**UNIVERSIDAD LIBRE, SECCIONAL PEREIRA
FACULTAD DE DERECHO**

PEREIRA

2022

**EFICACIA NORMATIVA PARA LA PROTECCIÓN DE LA MUJER VÍCTIMA
DEL CONFLICTO ARMADO EN EL DEPARTAMENTO DE RISARALDA EN EL
PERIODO 2016-2022**



Presentado por:

**GERALDINE LONDOÑO RAMÍREZ
KARLIE XIMENA SÁNCHEZ LÓPEZ**

Asesor Metodológico

Dra. JENNY ALEXANDRA ECHEVERRI HERRERA

**UNIVERSIDAD LIBRE, SECCIONAL PEREIRA
FACULTAD DE DERECHO**

PROYECTO DE GRADO

PEREIRA

2022

Resumen

El presente artículo busca analizar la eficacia de la normatividad vigente para la defensa y restablecimiento de los derechos de la mujer víctima del conflicto armado en Risaralda entre los años 2016 y 2022, trayendo a colación la teoría de Norberto Bobbio sobre eficacia normativa la cual se entiende como el grado de aceptación y cumplimiento que tiene la norma por parte de la sociedad a la que va dirigida, todo esto a través de un acercamiento a esas violencias que padece la mujer dentro del conflicto armado en su cotidiano vivir; teniendo como focos principales el desplazamiento forzado, el despojo forzado de tierras y los delitos contra la libertad y la integridad sexual.

El tema abordado tendrá un acercamiento desde la óptica internacional, para realizar una descripción clara de los derechos que se están vulnerando en el marco del bloque de constitucionalidad, mediante la identificación de esta normatividad vigente, describiendo las medidas de protección existentes y enumerando las normas que han sido realmente eficaces.

Palabras clave: Eficacia, normatividad, protección de la mujer, restablecimiento de Derechos.

Abstract

This article seeks to analyze the effectiveness of the current regulations for the defense and restoration of the rights of women victims of the armed conflict in Risaralda between 2016 and 2022, bringing up Norberto Bobbio's theory about normative effectiveness which is understood as the degree of acceptance and compliance that the norm has on the part of the society to which it is directed, all this through an approach to the violence suffered by women within the armed conflict in their daily lives; having as main focuses forced displacement, forced dispossession of land and crimes against freedom and sexual integrity.

The topic addressed will have an approach from the international point of view, to make a clear description about the rights that are being violated within the framework of the constitutionality block, through the identification of this current regulation, describing the existing protection measures and listing the regulations that have been really effective.

Keywords: Effectiveness, normativity, protection of women, restoration of rights.

Contenido

Resumen	3
Lista de tablas	5
Introducción.....	6
1. Normatividad Vigente Para La Protección Y Restablecimiento De Los Derechos De La Mujer Víctima Del Conflicto Armado.....	10
Ámbito Internacional.....	10
Ámbito Nacional	11
2. La Mujer En El Conflicto Armado En Colombia, Medidas De Protección	14
2.1. Principios: No Discriminación Y Deber De Diferenciación.....	15
3. Movimientos Feministas En Colombia Y Sus Logros	18
4. Análisis Sobre La Normativa Colombiana Y Su Cumplimiento Frente A La Protección De La Mujer Dentro Del Conflicto Armado.....	20
Resultados y hallazgos.....	27
Conclusiones.....	29
Referencias	32

Lista de tablas

Tabla 1. Delitos y víctimas en Apia. Elaboración propia	20
Tabla 2. Delitos y víctimas en Balboa. Elaboración propia	21
Tabla 3. Delitos y víctimas en Belén de Umbría. Elaboración propia	21
Tabla 4. Delitos y víctimas en Dosquebradas. Elaboración propia	21
Tabla 5. Delitos y víctimas en Guática. Elaboración propia	22
Tabla 6. Delitos y víctimas en La Celia. Elaboración propia	22
Tabla 7. Delitos y víctimas en Marsella. Elaboración propia.....	23
Tabla 8. Delitos y víctimas en Mistrató. Elaboración propia	23
Tabla 9. Delitos y víctimas en Pereira. Elaboración propia	23
Tabla 10. Delitos y víctimas en Pueblo Rico. Elaboración propia	23
Tabla 11. Delitos y víctimas en Quinchía. Elaboración propia	23
Tabla 12. Delitos y víctimas en Santa Rosa. Elaboración propia.....	24
Tabla 13. Delitos y víctimas en Santuario. Elaboración propia	25

Introducción

La violencia en Colombia ha sido un tema de a pie, una idea que la sociedad, principalmente las personas que habitan el campo han tenido que aceptar como parte “normal” de sus vidas. Hablando puntualmente de la mujer dentro del conflicto armado se debe mencionar que estas son víctimas en gran medida de conductas como, desplazamiento forzado, el despojo forzado de tierras y los delitos contra la libertad y la integridad sexual; entre otros.

Diariamente la violencia en el país producto de grupos beligerantes alzados en armas crea choques de poder ya sea entre distintos grupos al margen de la ley o entre estos y las fuerzas militares, y dichos choques de poder se dan para demostrar quién domina el territorio.

De tal manera que cuando los grupos beligerantes se apoderan de una localidad arrasan con los hombres, incluyen en sus filas a los menores y abusan de las mujeres; las mujeres son utilizadas para marcar territorio, trayendo con esto violaciones masivas, homicidios frecuentes y constantes ataques a la dignidad de la mujer desde distintas esferas, como lo son la violencia física y la violencia sexual, es así como a diario se encuentran decenas de testimonios de mujeres víctimas de estas violencias. Como el siguiente relato recopilado por Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición, en su informe Final y su capítulo *Mi cuerpo, mi verdad* (2020)

“Las mujeres tenían que estar en sus casas a cierta hora, ellos no querían ver mujeres en los billares, en discotecas. Una mujer infiel podía ser asesinada en ese momento” (pág. 51)

Añade las múltiples formas de regulación de la vida de las mujeres que sufrían de castigos por códigos culturales implícitos en ese ambiente de violencia.

“Por ejemplo, las mujeres no podían hablar en las terrazas; ya dos mujeres sentadas en una terraza eran motivo de castigo, y decían que “como no tenían nada que hacer” (Comisión para el esclarecimiento de la verdad, 2022, pág. 51)

Hay autoras como Vargas (2018) que afirman que este país es el segundo con más casos de violencia contra la mujer, a su vez narra que, según un informe de la Organización de las Naciones Unidas del año 2017, advierte que las cifras de violencia contra la mujer son inquietantes, sin embargo, los datos disponibles no son suficientes porque una gran cantidad de mujeres no se atreve a denunciar.

Por otro lado, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias (Como se citó en Vargas, 2018) los delitos sexuales contra la mujer son muy elevados en el marco del conflicto armado, según datos de Medicina Legal para el año 2017 fueron practicados 20.149 exámenes médicos por presunto delito sexual en Colombia, de los cuales 2.862 se practicaron a mujeres mayores de 18 años. (pág. 2)

Esto marca de manera clara el abuso que padece la mujer en Colombia en zonas donde se encuentra presente el conflicto armado; al interior del país existen entidades encargadas de prestar ayuda a las víctimas del conflicto como lo son la cruz roja en lo referente a la protección de las víctimas, el acceso a la salud (en zonas de difícil acceso a puestos de salud) y temas de desplazamiento forzado, el Ministerio de salud y protección social, programa presidencial de derechos humanos y derecho internacional humanitario, la fiscalía general de la nación desempeñando el rol penal y poniendo en marcha el aparato judicial, la defensoría del pueblo, entre otros organismos institucionales que sirven como canal de atención con las víctimas.

Pese a estos canales que ofrecen asistencia, atención y reparación integral, no se logra prestar un servicio adecuado o necesario para cubrir a cabalidad la situación, debido a la insuficiente distribución de estos entes en el territorio nacional; por ejemplo, en los datos encontrados en el Registro Único de Víctimas se conoció que solo siete de los catorce municipios de Risaralda cuentan con puntos de atención o centro regional de atención a víctimas. Por otro lado, en Risaralda también está presente el conflicto armado, pero no de manera directa como en algunas zonas del país; sin embargo, se pueden observar factores del conflicto como la presencia de grupos armados, la desmovilización de autodefensas, y los crímenes que se cometieron contra las mujeres y han quedado impunes. Cabe mencionar que, según una nota de Caracol Radio, para el año 2019 en Risaralda había alrededor de 80 mil víctimas del conflicto armado, la mayoría de ellas asentadas en la capital risaraldense.

Para lograr una aproximación real al fenómeno se extrajeron los datos del Registro Único de Víctimas, con el fin de conocer las cifras de diferentes conductas típicas penales de las que son víctimas las mujeres dentro del departamento de Risaralda, entre estas se encuentran el desplazamiento forzado, delitos contra la integridad sexual en el marco del conflicto armado, y el despojo forzado de tierras, conductas que padecen las mujeres dentro del marco que comprende el campo de estudio pertinente para desarrollar el artículo.

Con base en las cifras de enfoque diferencial orientado hacia las mujeres, del Registro Único de Víctimas de cada municipio de Risaralda se identifican municipios como Pereira donde el desplazamiento forzado contempla márgenes más amplios; donde el desplazamiento forzado cuenta con un número de víctimas de ocurrencia equivalente a treinta y tres mil doscientos veintiséis (33.226), víctimas por declaración equivalente a siete mil setecientos ocho víctimas (7.708) y finalmente el número de víctimas en referencia a la ubicación asciende a una cifra de veinte un mil ciento noventa y cinco (21.195).

Las anteriores son cifras contundentes que evidencian la clara ineficacia de las prerrogativas normativas tanto internacionales como nacionales y de las instituciones encargadas en brindar apoyo y asistencia a las mujeres víctimas del conflicto armado, se observa un Estado ausente dentro del territorio, un Estado despreocupado y ajeno a sus mujeres, a las comunidades patrimonio de su cultura y su rica diversidad, un Estado que se comporta como un desconocido en múltiples localidades.

En el trabajo de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición, en su informe Final y su capítulo *Mi cuerpo, mi verdad* (2020) se pueden notar las consecuencias del conflicto armado han llevado a las mujeres en la mayoría de los casos al cambio de roles en cuanto a desplazamiento forzado y la relación que tienen ellas con el territorio se trata.

Según relatos del texto, las mujeres viven la guerra en 3 escenarios: el territorio, la vida y el cuerpo. Y aunque esos escenarios no son ajenos a cualquier víctima del conflicto, la relación de ellas, en esos tres escenarios, si es distinta de la experiencia que viven los hombres, los niños o cualquier otro grupo víctima del conflicto. (Comisión para el esclarecimiento de la verdad, 2022, pág. 40).

Así mismo la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición (2020) afirma que “Las mujeres en los territorios son las encargadas de las labores de reproducción y de cuidado del hogar, la familia, lo comunitario y lo social; por ello, suelen permanecer en los lugares donde han construido su vida” (pág. 40).

Esto ha hecho que el trabajo desde las casas, los cultivos, los negocios, los animales, los hijos, los ancianos, en una palabra, la vida, queden a su cargo, y esa es la razón por la que tienden a permanecer en los territorios. Por su parte, los hombres –al ser socializados como proveedores del hogar, en los asuntos públicos y en el trabajo asalariado– establecen una relación distinta con el territorio. De manera que cuando los actores armados llegan a los territorios, son ellas quienes tienen que enfrentarlos para defender todo. (Comisión para el esclarecimiento de la verdad, 2022, pág. 40)

A través del artículo se podrán observar los elementos normativos de la legislación colombiana, los propósitos de la Corte Interamericana y los convenios internacionales de derecho internacional humanitario que otorgan a la mujer esa identidad como sujeto de especial protección y se hablará de la problemática existente a la hora de brindar apoyo, reparación, y justicia de manera insuficiente a las víctimas, para determinar si realmente existe esa tan anhelada eficacia normativa. Para ello este artículo se inscribe en el enfoque cualitativo desde una investigación descriptivo- analítica a partir de la tipología socio jurídica, en donde la pregunta que sintetiza el problema de investigación es: ¿De qué manera analizar la eficacia normativa para la protección de la mujer víctima del conflicto armado en el Departamento de Risaralda en el periodo 2016-2022?

1. Normatividad Vigente Para La Protección Y Restablecimiento De Los Derechos De La Mujer Víctima Del Conflicto Armado

Ámbito Internacional

Existen una serie de convenios internacionales concertados por los Estados que son de aplicación universal, tales como los convenios de Ginebra de 1949, en ellos se encuentran las principales normas para mitigar la barbarie, las consecuencias de la guerra y los conflictos internos de cada país para así proteger a las personas que no participan en ellos.

Existen alrededor de 560 artículos contenidos en los convenios de Ginebra y sus protocolos adicionales, de los cuales el Derecho Internacional Humanitario otorga 40 para la protección de las mujeres víctimas del conflicto, brindándoles una amplia protección. Adicional a esto, se encuentra la convención interamericana de 1948 que habla sobre “La concesión de derechos políticos a la mujer” y la convención de derechos políticos de 1952. Otros hitos normativos son la convención para “la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la mujer” de 1979, Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, *Convención Belem do Pará* (1994). Y el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (1998).

Con lo anterior se evidencia el gran avance normativo que se tiene internacionalmente en temas de protección y derechos de la mujer, es claro el amparo que se quiere brindar a la mujer víctima de los conflictos internos de cada país; por eso es tan importante que los Estados parte de dichos convenios que los han ratificado, los cumplan a cabalidad para no caer en una revictimización de la población especial protegida.

Ámbito Nacional

Adicional a esto Colombia cuenta con una serie de leyes, decretos, sentencias y documentos que protegen a la población femenina víctima del conflicto armado. Entre estas se encuentran:

- **La Constitución Política:** la cual está fundamentada en los principios de la dignidad humana, el derecho inviolable a la vida y la libertad e igualdad ante la ley.
- **LEY 387 DE 1997:** se establecen los derechos a los cuales tienen acceso las personas desplazadas en el marco del conflicto armado y la violencia.
- **LEY 1257 DE 2008:** se define la violencia contra la mujer y se establecen las garantías mínimas, los principios y derechos para salvaguardar la mujer y los derechos que tienen las víctimas de violencia y las medidas de prevención.
- **LEY 1448 DE 2011:** aquí se incorporan más de veinte (20) artículos que exponen y avanzan con la perspectiva de género y derechos de las mujeres víctimas del conflicto armado.
- **LEY 1592 DE 2012:** Esta ley instauro las condiciones para la reintegración de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley y se introduce el principio de enfoque diferencial en la ley 975 y las medidas de garantía y protección para las poblaciones expuestas a mayor riesgo como las mujeres (Congreso de la República, 2012)
- **DOCUMENTOS CONPES 3784 DE 2013-2014:** Este documento tiene como finalidad atender la problemática que enfrenta la población femenina en el marco del conflicto armado y los riesgos diferenciales y desproporcionados a los que se encuentran expuestas en este contexto.
- **LEY 1719 DE 2014:** Se establecen las medidas para garantizar el derecho de acceso a la justicia de las víctimas de violencia sexual, en especial de la violencia sexual asociada al conflicto armado interno.
- **DECRETO 1314 DE 2016:** Las mujeres defensoras de DDHH y las que son lideresas enfrentan grandes peligros debido a sus labores y por su condición de ser mujer,

siendo con esto individuo de especial protección, así que la ley adopta disposiciones que permitan asegurar a la población femenina una vida libre de violencia.

- **SENTENCIA SU 599 DE 2019:** Caso en que se le niega la inscripción a mujer excombatiente víctima de reclutamiento forzado, violencia sexual y desplazamiento forzado, el registro en el Registro Único de Víctimas.
- **SENTENCIA T-004 DE 2020:**

Según se puede consultar, esta sentencia refiera a “la violencia contra la mujer en el marco del conflicto armado constituye una violación grave de la Constitución Política, el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario” (Corte Constitucional, 2020)

Hay que añadir que “los 10 riesgos de género en el marco del conflicto armado constituyen una manifestación específica de violencia contra las mujeres afectadas, y comparten el carácter violatorio de las garantías fundamentales establecidas a nivel constitucional e internacional” (Corte Constitucional, 2020)

Mas allá de un título o reconocimiento como un sujeto vulnerado dentro del conflicto armado, las mujeres víctimas de este necesitan mecanismos de acción que verdaderamente le faciliten el acceso a la justicia, no solo a las que se encuentren dentro de ciudades o municipios grandes o capitales del país, sino que se trata de todas, de cada una de las mujeres que se encuentra en el campo colombiano, de todas las que han sido violentadas, de todas aquellas a las que se les han cercenado sus derechos y de aquellas que viven la violencia a diario, de todas esas que habitan en zonas rojas agobiadas por el conflicto armado.

Se trata de llevar medios de protección, que el Estado realmente ofrezca a las víctimas una reparación integral de los daños, no solo una indemnización de perjuicios materiales, como se establece en el Registro Único de Víctimas (2020)

Por ello, la presencialidad del Estado y sus instituciones en todos los municipios es fundamental, para que por fin se trate a la mujer con la prioridad que es debida dentro del conflicto y que reciba más que un título de “sujeto de especial protección”, es decir, que probablemente lleguen a existir garantías reales de ser tratada dignamente; ya que en la mayoría de los casos no es suficiente con el hecho de que las leyes existan en el papel, pues

realmente su vida cotidiana ha cambiado a tal punto que llegan a desconocerse a sí mismas. Su esfera personal, social y familiar da un giro de 180 grados y se ven envueltas en situaciones que les recuerdan todo el martirio y las huellas que les dejó el conflicto. Por tales motivos se encuentran relatos de las víctimas como el siguiente:

“Pues, y sí, porque yo después del desplazamiento empecé a sufrir del corazón y la presión. Yo antes no sufría de nada, y ahora si vengo sufriendo, lo que hace que llegué aquí y empecé a sufrir de ese problema de la presión”. (Ruta Pacífica de las Mujeres, 2013, pág. 210)

“Me fui para la finca, para donde mi mamá. Yo no tenía vida, tomaba pastas para olvidarme, me automedicaba, tomaba pastas para dormir todo el día, no quería saber nada, mi mamá me bañaba a la fuerza, mejor dicho, la vida mía era horrible”. (Ruta Pacífica de las Mujeres, 2013, pág. 210)

2. La Mujer En El Conflicto Armado En Colombia, Medidas De Protección

Colombia cuenta con una serie de herramientas, medidas y rutas de atención para las mujeres víctimas, entre ellas se encuentran el Plan de Atención, Asistencia y Reparación Integral (PAARI) que se construye por medio de una entrevista, se establece el Registro Único de víctimas (RUV) la cual es una herramienta de registro que se soporta en el registro único de la población desplazada, adicional a esto se cuenta con el Ministerio Público en el cual se realiza la declaración del hecho victimizante ante la personería, defensoría o procuraduría; también está el Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas (SNARIV) que cuenta con 37 entidades públicas del nivel gubernamental y estatal en el orden nacional y territorial que formulan planes tendientes a la atención y reparación integral de las víctimas, y por último se encuentran las rutas de atención y reparación por vía administrativa, que según la Ley 1448 de 2011 consiste en la indemnización administrativa con unas garantías de no repetición en aras de prevenir que las violaciones a los derechos humanos sucedan de nuevo.

Por otro lado, como plantea en su relatoría la CIDH (2006) en Colombia, 43 de cada 100 mujeres víctimas del conflicto armado padecen distintos daños por su condición de género, en la relatoría la comisión expone cómo la mujer es utilizada como instrumento e incluso como objeto dentro del margen bélico, creando en la misma daños de carácter físico, psicológico y sexual.

Por lo anterior se evidencia que el conflicto armado se convierte en un riesgo para la integridad de la mujer, de tal manera que históricamente se ha concebido al interior del conflicto a la mujer como un trofeo, se le ha cosificado hasta convertirla en un punto de referencia para las partes del conflicto; es decir, cuando un grupo armado de los que se encuentra en conflicto somete a su contra parte o logra hacerse a sus tierras, ultraja y usa a las mujeres como muestra de poderío y superioridad, como se puede notar en el siguiente relato:

“El control se ejerció de muchas formas, por ejemplo, usando el cuerpo de las mujeres como lugar de conflicto, botín de guerra, fuente de placer, entretenimiento o

compensación; como fuerza de trabajo, como espacio para dejar mensajes”. (Comisión para el esclarecimiento de la verdad, 2022, pág. 41)

Dicho relato añade que:

“Se las obligó a disociarse de su cuerpo. Los actores armados se inscribieron en los cuerpos de las mujeres, los marcaron, los violentaron, los destrozaron, los despojaron de su humanidad. La violencia sexual fue una forma de control, de castigo, de esclavitud, un incentivo y una recompensa para los hombres por haber arriesgado la vida en batalla”. (Comisión para el esclarecimiento de la verdad, 2022, pág. 41)

Es por estos patrones conductuales que la mujer víctima es sujeto de especial protección por parte de la Corte Constitucional a través de sus pronunciamientos y de las leyes incorporadas en el bloque de constitucionalidad; ya que, con frecuencia son víctimas de infracciones graves y determinadas contra el Derecho Internacional Humanitario, como lo son la violación en todas sus formas, (violación, prostitución forzada, explotación sexual) atentando contra sus derechos fundamentales de manera masiva.

Teniendo en cuenta que, muchas disposiciones del derecho internacional humanitario son aceptadas hoy como normas generales vinculantes para todos los Estados por el bloque de constitucionalidad, se encuentra que existen principios de protección específica para las mujeres en el marco del conflicto armado, como los citados a continuación:

2.1. Principios: No Discriminación Y Deber De Diferenciación

El principio fundamental de los derechos que benefician a las mujeres en tiempo de conflicto armado es el de la **no discriminación**. Hombres y mujeres civiles los mismos derechos. (Citado en Comité Internacional de la Cruz Roja, 1995) Este documento añade que

Para garantizar a las mujeres el respeto de derechos equivalentes a los de los hombres, hay que prestarles, a veces, una **protección especial**, basada en especificidades fisiológicas y psicológicas, su gran vulnerabilidad en ciertas circunstancias, sus necesidades, etc. Hay, en derecho internacional humanitario, un **deber de diferenciación**; incumbe a los Estados parte en los Convenios de

Ginebra y, por ende, a todos los combatientes conferir a las mujeres un respeto particular. (Comité Internacional de la Cruz Roja, 1995)

Por ende, según el Comité Internacional de la Cruz Roja (1995) “la protección especial que los Estados han de otorgar a las mujeres, y particularmente a algunas categorías de ellas, se añade a la protección general debida al conjunto de la población civil”

Esta protección especial de los Estados hacia las mujeres se da por diversos factores, según el Derecho Internacional los conflictos armados tienen un impacto diferencial en las mujeres y con esto unos efectos determinados, ya que las mujeres tienen unos eventos victimizantes como por ejemplo, existen ciertas restricciones para poder acceder libremente a las estructuras de poder y son sujeto de discriminación dentro de la comunidad por el simple hecho de ser mujer; adicional a esto, los efectos de los conflictos son diferentes para ellas por sus características particulares, sus necesidades médicas, fisiológicas y psicológicas son diferentes a las de los hombres y el impacto que generan los conflictos armados a su vida, salud reproductiva y proyecto de vida las deja fuertemente afectadas.

Para poder entender la problemática desde un punto de vista global, es necesario definir las conductas a las que son sometidas las mujeres dentro del conflicto armado, siendo objeto de estudio, la explotación sexual, el despojo forzado de tierras y el desplazamiento forzado.

Para hablar de la conducta más reiterada que es la explotación sexual, se puede tomar el concepto propuesto por la Organización Internacional para las migraciones OIM quienes definen que:

“La **explotación sexual** como todo abuso o intento de abuso de una situación de vulnerabilidad, de una relación de poder desigual o de una relación de confianza con fines sexuales, incluidos, entre otros, la obtención de beneficios económicos, sociales, o políticos mediante la explotación sexual de otra persona” (Organización Internacional para las Migraciones, 2022)

Mientras que la misma Organización Internacional para las migraciones (2019) afirma que, el **abuso sexual** se refiere a cualquier intento o amenaza de agresión física de carácter sexual, cometido mediante el empleo de la fuerza o la coerción o en situación de desigualdad.

Por otra parte, para hablar del desplazamiento forzado el marco normativo internacional establece,

El derecho internacional humanitario prohíbe expresamente el desplazamiento de las personas civiles. Además, las normas del DIH destinadas a preservar a los civiles de los efectos de las hostilidades contribuyen considerablemente a prevenir el desplazamiento, ya que es a menudo la transgresión de esas normas la que induce a los civiles a abandonar su hogar (Comisión Internacional de la Cruz Roja, 2007, pág. 6)

Con el pasar del tiempo la comunidad internacional ha logrado desarrollar un margen a seguir para los Estados ratificados a las convenciones que busca proteger a la mujer de situaciones precarias de la mano con la declaración de Derechos Humanos.

En otras palabras, Según la Comisión de Derechos Humanos (1948) nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni ataques a su honra o reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.

De tal suerte, Colombia se encuentra ligado a las directrices internacionales extendidas por la convención interamericana de los derechos políticos de 1948, la convención sobre los derechos políticos de la mujer, que llegaría en 1952 revolucionando la esfera de la mujer en la sociedad, otorgando a la misma una irrefutable declaración de sus derechos sociales y políticos, introduciendo paulatinamente a la vida plena en sociedad como un par, como una igual en la sociedad civil.

Es posteriormente para el año de 1966 con el pacto internacional de los derechos civiles y políticos que se empieza a ubicar a la mujer como sujeto indiscutible de derechos civiles y toma un giro de magnitudes épicas la lucha contra la igualdad social y de género, hasta 1979 cuando la ONU por medio de la convención sobre eliminación de toda discriminación contra la mujer, que desembocaría en el estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional para después de un amplio margen de prerrogativas normativas internacionales se introduzcan las directrices por medio de la ley 742 de 2000 a la legislación colombiana.

De la mano de estas directrices y parámetros de la comunidad internacional añadidos a la ley colombiana por bloque de constitucionalidad, el Estado debe garantizar la protección de la mujer, siendo esta sometida a dominio, fuerza y represión dentro de los conflictos armados internos o enfrentamientos de tipo bélico en general.

El contexto histórico que ha acompañado el desarrollo político y social de la mujer demarca un avance cultural, social, político e incluso de carácter moral, evidenciando un cambio en la inclusión de los derechos de la mujer tal y como es planteado por el movimiento feminista sufragista. El sufragismo fue el punto de inicio más relevante para el reconocimiento y respeto de los derechos de la mujer en Latinoamérica para impulsarla en la sociedad actual, la ideología de estos grupos de mujeres feministas en contra del desconocimiento de los derechos sociales y políticos de la mujer al igual que sus libertades individuales.

3. Movimientos Feministas En Colombia Y Sus Logros

Por su parte Colombia cuenta con grandes momentos de la historia en los cuales las mujeres de estos movimientos feministas lograron grandes avances frente a sus derechos, por ejemplo, con el inicio de la República Liberal en el año 1930 se empezó a debatir en el país el problema de las mujeres colombianas. La primera transición sustancial sucedió en 1932, con el reconocimiento de los derechos civiles de la mujer casada, y con ello, empezó el histórico proceso por el reconocimiento de los derechos de las mujeres

y a partir de allí se empezó el largo proceso de la lucha por el reconocimiento de sus derechos.

Según Bonilla (2007) explicó que:

Para el año 1932, ya bajo el gobierno del presidente Enrique Olaya Herrera y luego del IV Congreso Internacional Femenino promovido por Georgina Fletcher, se aprobaría la ley 28 que le otorgó a la mujer el derecho de disponer libremente de sus bienes, contraer autónomamente deudas, realizar otras transacciones financieras, y comparecer por sí misma ante la justicia". (pág. 8)

Como narró Wills (2004) en el año 1933 mediante decreto ejecutivo se le otorga a las mujeres el derecho a la educación que comprende el bachillerato clásico y el acceso a la universidad. Luego en 1936, como parte de la reforma constitucional de Pumarejo, las ciudadanas adquieren el derecho a ocupar cargos públicos, paradójicamente sin haber obtenido sus plenos derechos políticos. (pág. 3)

El tema del voto solo se vuelve a retomar en 1954 por la Asamblea Nacional Constituyente que el General Rojas Pinilla como presidente promueve. Algunas militantes liberales y conservadoras como Esmeralda Arboleda, Josefina Valencia, Berta Hernández, y Maria Currea promueven el derecho al voto y la idea de que “trabajaran unidas. La Mujer por la Mujer”. Finalmente, en 1954 es aprobado el voto femenino y las colombianas estrenaron su conquista en el plebiscito de 1957 (Wills, 2004, pág. 5)

Pese a todos estos derechos adquiridos por las mujeres y el movimiento feminista sufragista, en Colombia se sigue presenciando la barbarie y los estragos del conflicto armado, como plantea María Rocío Cifuentes Patiño en su artículo “Investigación sobre género y conflicto armado”. Cifuentes (2009) afirma que, “el conflicto armado exacerba las tradicionales desigualdades de género, características del ordenamiento sociocultural colombiano; tanto las condiciones de desventaja de la investigación sobre género y conflicto armado 154 mujeres ubicadas en contextos bélicos como el poder de los hombres”. (pág. 153)

Y añade que “las mujeres (...) son víctimas de asesinatos, secuestros, lesiones, enrolamiento y amenazas. Se les atribuye la sobrecarga emocional de sustentación del hogar que se fragmenta y cuya estructura está resentida por los efectos del conflicto” (pág. 154)

Con esto se puede evidenciar que, si bien Colombia ha tenido grandes avances en cuanto a derechos de las mujeres en la vida política y social, todavía hace falta que las colombianas tengan una vida con dignidad, sin violencias y libres de los estragos del conflicto armado.

4. Análisis Sobre La Normativa Colombiana Y Su Cumplimiento Frente A La Protección De La Mujer Dentro Del Conflicto Armado

Para lograr una aproximación real al fenómeno se extrajeron los datos del Registro Único de Víctimas (RUV), con el fin de conocer las cifras de las diferentes conductas típicas penales de las que son víctimas las mujeres dentro del departamento de Risaralda, adicional a esto, la honorable corte constitucional plantea, que la violencia contra la mujer en el marco del conflicto es una violación grave de la Constitución, a los derechos humanos y al DIH. (Corte Constitucional, 2020) Para luego añadir que “los diez riesgos de género en el marco del conflicto armado, constituyen una manifestación específica de violencia contra las mujeres afectadas, y comparten el carácter violatorio de las garantías fundamentales establecidas a nivel constitucional e internacional” (Corte Constitucional, 2020)

Entre los diez riesgos se encuentran en el Auto 092 de 2008 de la sentencia T-025 de 2004:

“(i) el riesgo de violencia sexual, explotación sexual o abuso sexual en el marco del conflicto armado”. (Corte Constitucional, 2008)

“(viii) el riesgo de ser despojadas de sus tierras y su patrimonio con mayor facilidad por los actores armados ilegales dada su posición histórica ante la propiedad, especialmente las propiedades inmuebles rurales”. (Corte Constitucional, 2008)

“(x) el riesgo por la pérdida o ausencia de su compañero o proveedor económico durante el proceso de desplazamiento. (Corte Constitucional, 2008)

Para adentrarse en el tema objeto de estudio se tomarán dos (2) de los diez riesgos de género en el marco del conflicto armado, ocurridos en Risaralda documentados en el Registro Único de Víctimas tales como, el riesgo de violencia sexual, explotación sexual o abuso sexual y el riesgo de ser despojadas de sus tierras y patrimonio; adicional a este ya que van de la mano, el desplazamiento forzado.

Tabla 1.
Delitos y víctimas en Apia

APIA	Víctimas ocurrencias	Víctimas declaración	Víctimas ubicación
Despojo Forzado de tierras	15	-	-
Delitos contra la libertad e integridad sexual	4	5	2
Desplazamiento forzado	917	974	954

Tabla 2.
Delitos y víctimas en Balboa.

BALBOA	Víctimas ocurrencias	Víctimas declaración	Víctimas ubicación
Despojo Forzado de tierras	-	-	3
Delitos contra la libertad e integridad sexual	2	1	2
Desplazamiento forzado	260	533	409

Nota. Esta tabla muestra la cantidad de víctimas en Balboa de acuerdo con los delitos en relación con el número de víctimas

Tabla 3.
Delitos y víctimas en Belén de Umbría.

BELEN DE UMBRÍA	Víctimas ocurrencia	Víctimas declaración	Víctimas ubicación
Despojo Forzado de tierras	3	-	8
Delitos contra la libertad y la integridad sexual	10	6	7
Desplazamiento forzado	1525	902	1331

Nota. Esta tabla muestra la cantidad de víctimas en Belén de Umbría de acuerdo con los delitos en relación con el número de víctimas

Tabla 4.
Delitos y víctimas en Dosquebradas.

DOSQUEBRADAS	Víctimas ocurrencia	Víctimas declaración	Víctimas ubicación
Despojo Forzado de tierras	6	-	37
Delitos contra la libertad y la integridad sexual	2	20	56
Desplazamiento forzado	879	4379	7192

Nota. Esta tabla muestra la cantidad de víctimas en Dosquebradas de acuerdo con los delitos en relación con el número de víctimas, información tomada del registro único de víctimas. (Londoño y Sánchez, 2022)

Tabla 5.
Delitos y víctimas en Guática

GUÁTICA	Víctimas ocurrencia	Víctimas declaración	Víctimas ubicación
Despojo Forzado de tierras	42	-	18
Delitos contra la libertad y la integridad sexual	4	3	4
Desplazamiento forzado	1654	1631	1359

Nota. Esta tabla muestra la cantidad de víctimas en Guática de acuerdo con los delitos en relación con el número de víctimas

Tabla 6
Delitos y víctimas en La Celia.

LA CELIA	Víctimas ocurrencia	Víctimas declaración	Víctimas ubicación
Despojo Forzado de tierras	3	-	1
Delitos contra la libertad y la integridad sexual	7	2	7
Desplazamiento forzado	492	433	500

Nota. Esta tabla muestra la cantidad de víctimas en La Celia de acuerdo con los delitos en relación con el número de víctimas

Tabla 7.
Delitos y víctimas en Marsella.

MARSELLA	Víctimas ocurrencia	Víctimas declaración	Víctimas ubicación
Despojo Forzado de tierras	-	-	4
Delitos contra la libertad y la integridad sexual	3	5	12
Desplazamiento forzado	281	582	627

Nota. Esta tabla muestra la cantidad de víctimas en Marsella de acuerdo con los delitos en relación con el número de víctimas

Tabla 8.
Delitos y víctimas en Mistrató

MISTRATÓ	Víctimas ocurrencia	Víctimas declaración	Víctimas ubicación
Despojo Forzado de tierras	9	-	-
Delitos contra la libertad y la integridad sexual	13	3	4
Desplazamiento forzado	3389	1044	1231

Nota. Esta tabla muestra la cantidad de víctimas en Mistrató de acuerdo con los delitos en relación con el número de víctimas

Tabla 9.
Delitos y víctimas en Pueblo Rico.

PUEBLO RICO	Víctimas ocurrencia	Víctimas declaración	Víctimas ubicación
Despojo Forzado de tierras	12	-	5
Delitos contra la libertad y la integridad sexual	31	6	5
Desplazamiento forzado	7841	3792	3844

Nota. Esta tabla muestra la cantidad de víctimas en Pueblo rico de acuerdo con los delitos en relación con el número de víctimas

Tabla 10.

Delitos y víctimas en Pereira

PEREIRA	Víctimas ocurrencia	Víctimas declaración	Víctimas ubicación
Despojo Forzado de tierras	3	-	79
Delitos contra la libertad y la integridad sexual	25	233	164
Desplazamiento forzado	2941	33226	21195

Nota. Esta tabla muestra la cantidad de víctimas en Pereira de acuerdo con los crímenes en relación con el número de víctimas

Tabla 9

Delitos y víctimas en Quinchía.

QUINCHÍA	Víctimas ocurrencia	Víctimas declaración	Víctimas ubicación
Despojo Forzado de tierras	80	-	36
Delitos contra la libertad y la integridad sexual	67	25	30
Desplazamiento forzado	6611	3043	3121

Nota. Esta tabla muestra la cantidad de víctimas en Quinchía de acuerdo con los crímenes en relación con el número de víctimas

Tabla 10.

Delitos y víctimas en Santa Rosa

SANTA ROSA	Víctimas ocurrencia	Víctimas declaración	Víctimas ubicación
Despojo Forzado de tierras	-	-	10
Delitos contra la libertad y la integridad sexual	3	23	23
Desplazamiento forzado	530	2452	2297

Nota. Esta tabla muestra la cantidad de víctimas en Santa Rosa de acuerdo con los delitos en relación con el número de víctimas

Tabla 11.
Delitos y víctimas en Santuario.

SANTUARIO	Víctimas ocurrencia	Víctimas declaración	Víctimas ubicación
Despojo Forzado de tierras	3	-	7
Delitos contra la libertad y la integridad sexual	33	14	13
Desplazamiento forzado	1990	1671	1392

Nota. Esta tabla muestra la cantidad de víctimas en Santuario de acuerdo con los delitos en relación con el número de víctimas

Este análisis arrojó las siguientes cifras, el desplazamiento forzado es el delito con mayor incidencia, en zonas como Belén de Umbría, Guática, La Virginia, Santuario, y Santa Rosa tiene un índice de más de 1.000 (mil) víctimas sea por ocurrencia, por declaración o por ubicación; en municipios como Dosquebradas y Mistrató alcanza más de las 3.000 (tres mil) víctimas, en Pueblo Rico y Quinchía se dan más de 6.000 (seis mil) mientras que en municipios como Pereira llegan a ocupar cifras de hasta 33.226 (treinta y tres mil doscientas veintiséis).

El Estado colombiano cuenta con la ley 387 del 18 de julio de 1997, ley de prevención del desplazamiento forzado; sin embargo, con los datos anteriores se nota claramente que uno de los factores que ocurre con mayor reincidencia en el marco del conflicto armado es el desplazamiento forzado, con esto se logra identificar, según la teoría de (Bobbio, 1992) que no existe una eficacia normativa a dichos parámetros que ha establecido la misma ley, ya que no hay un grado de aceptación y cumplimiento de la norma por parte de la sociedad a la que va dirigida; así que al observar la realidad el Estado colombiano realmente no logra ejercer una completa soberanía sobre algunas zonas del país, el conflicto interno ha llevado al país a tener zonas a disposición de grupos armados, zonas con baja o nula presencia de la fuerza pública, donde estos grupos actúan conforme a su voluntad; por lo que la ley 387 carece de estricta funcionalidad en cuanto a lo factico se refiere.

De la mano de la norma 387 de 1997, en 2008 surge la ley 1257, norma de prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra la mujer. Hablar del cumplimiento

de esta norma resulta muy complejo cuando se toma como punto de partida la ausencia del Estado en las zonas del país anteriormente mencionadas y además utilizando los datos del Registro Único de Víctimas los cuales dejan entrever una reiterada ocurrencia de estos casos.

El Estado colombiano en la Ley 1257 de 2008, habla textualmente de

“normas que permiten garantizar para todas las mujeres una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado, el ejercicio de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico interno e internacional, el acceso a los procedimientos administrativos y judiciales para su protección y atención, y la adopción de las políticas públicas necesarias para su realización” (Congreso de la República, 2008)

Pero al traer la ley a la vida cotidiana de las mujeres colombianas se observa la ausencia de las instituciones del Estado dentro del territorio, impidiendo el accionar del aparato judicial, limitando el acceso a la información y la capacidad de gozar de una correcta y justa indemnización por soportar una carga que no le corresponde a la víctima.

La (Ley 1257, 2008) plantea en el artículo, se afirma que “El Estado garantizará la atención a las necesidades y circunstancias específicas de colectivos de mujeres especialmente vulnerables o en riesgo, de tal manera que se asegure su acceso efectivo a los derechos consagrados en la presente ley” (artículo 6, numeral 8.)

Es por lo anterior que el Estado debe garantizar en cada zona y municipio del territorio el acceso a la justicia y garantizar de la misma manera el cuidado y bienestar de la mujer en sus esferas íntima, psicológica y física. Por lo anterior es inevitable evadir la necesidad de implementar funciones a cargo de entidades prestadoras de servicio de salud y de las SNARIV (sistema nacional de atención y reparación integral a víctimas), para que brinden una correcta asesoría, prestación del servicio y dotación de información a las víctimas del conflicto; ya que las repercusiones que ha tenido el conflicto sobre la mujer son bastante fuertes, es necesario implementar más puntos de entidades del SNARIV en los diferentes municipios que son blanco de los grupos alzados en armas, de tal manera que el Estado pueda estar presente y prestar una correcta atención a las víctimas.

Resultados y hallazgos

Con el análisis realizado reiteramos, lo afirmado por Vargas (2018) donde explica que Colombia ocupa el segundo lugar en cifras históricas en casos de violencia contra la mujer, a su vez narra que, según un informe de Organización de las Naciones Unidas del año 2017, advierte que las cifras de violencia contra la mujer son alarmantes, sin embargo, los datos disponibles no son suficientes porque una gran cantidad de mujeres no se atreve a denunciar.

Por otro lado, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias (Como se citó en Vargas, 2018) las cifras en materia de delitos sexuales contra mujeres son muy elevadas, para el año 2017 fueron practicados 20.149 exámenes médicos por presunto delito sexual en Colombia, de los cuales 2.862 se practicaron a mujeres mayores de 18 años. (pág. 2)

Se evidenció que en solo Risaralda hablando sobre los delitos contra la libertad y la integridad sexual, este se da con mayor intensidad en municipios como Dosquebradas, La Virginia y Quinchía donde alcanza cifras hasta de 67 víctimas por ocurrencia y por último el porcentaje más elevado se da en el municipio de Pereira, donde las cifras ascienden a un total de 233 víctimas por declaración, todo este informe con fecha de corte del jueves 30 de junio de 2022.

Siendo estas apenas las tasas más elevadas entre los diferentes delitos que se observan reiterados contra la mujer en el cotidiano vivir, la violencia se ha convertido en un estilo de vida que denigra la mujer y la somete al dolor de una sociedad que la olvida, como si se tratase de un objeto.

Las anteriores son cifras contundentes que evidencian la clara ineficacia de las prerrogativas normativas nacionales y de las instituciones encargadas de brindar apoyo y asistencia a las mujeres víctimas del conflicto armado, es por datos como los antes mencionados que se necesita un verdadero y real cumplimiento de la ley 387 del 18 de julio de 1997 sobre la prevención del desplazamiento forzado, la ley 1257 del 2008 que agrupa las normas de prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra la mujer y por supuesto la ley 1448 del año 2011 referente a la reparación integral de las víctimas del conflicto interno colombiano, un acompañamiento real del estado a las víctimas, donde el estado cumpla con su rol de protector como lo plantea la constitución nacional y cumpla las prerrogativas

internacionales a las que se ha acogido sobre la mujer en lo concerniente al derecho internacional humanitario.

De la misma manera debe implementarse una mayor eficacia en las labores ejercidas por las entidades públicas existentes y en las políticas públicas presentes tales como:

El documento de política pública CONPES 3712/2011 donde se insta el plan de financiación para la sostenibilidad de la Ley 1448 de 2011, donde también se encuentra el CONPES 3726/2012 documento de política pública definido por el Departamento Nacional de Planeación (2018) como “Lineamientos, plan de ejecución de metas, presupuesto y mecanismo de seguimiento para el Plan Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas – PNARIV” (pág. 3)

Como también el documento de política pública CONPES 3784/2013 que según el Departamento Nacional de Planeación (2013) establece y titula los “Lineamientos de política pública para la prevención de riesgos, la protección y garantía de los derechos de las mujeres víctimas del conflicto armado” (pág. 1). Todo esto con el fin de que se dé una protección real y efectiva de la población femenina víctima del conflicto armado.

Por otro lado, no puede ignorarse el abandono del Estado en distintas localidades del país, territorios enteros dejados a merced de los grupos beligerantes, zonas donde la presencia del Estado es casi nula y los pobladores se encuentran a disposición de los grupos armados al margen de la ley. Y es precisamente en estos escenarios donde la ausencia de la fuerza pública, tal como el efecto dominó, inicia un recorrido sin vuelta atrás, donde la ficha que recibe el peso de todas las demás es la mujer, donde ellas son maltratadas, violentadas, violadas y abusadas de todas las maneras imaginables, problemática que es responsabilidad del Estado por su prolongada ausencia.

Conclusiones

Realizado el artículo expuesto con anterioridad, a través de las temáticas que lo componen se logra evidenciar que existen una serie de convenios internacionales y convenciones ratificadas por todos los Estados, los cuales son de universal cumplimiento que contienen las normas principales para mitigar y limitar la barbarie de la guerra y que dejan claro el papel de la mujer como sujeto de especial protección en los conflictos tanto internos como externos. Adicional a esto Colombia cuenta con una serie de leyes, decretos, sentencias y documentos que protegen a la mujer como víctima del conflicto armado.

También logra evidenciar una serie de herramientas, medidas y rutas de atención para las mujeres víctimas, tales como el Plan de Atención, Asistencia y Reparación Integral (PAARI) que se construye por medio de una entrevista, se establece el Registro Único de Víctimas (RUV) la cual es una herramienta de registro que se soporta en el registro único de la población desplazada, adicional a esto se cuenta con el Ministerio Público en el cual se realiza la declaración del hecho victimizante ante la personería, defensoría o procuraduría; también está el Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las víctimas (SNARIV) que cuenta con 37 entidades públicas del nivel gubernamental y estatal en el orden nacional y territorial que formulan planes tendientes a la atención y reparación integral de las víctimas, y por último se encuentran las rutas de atención y reparación por vía administrativa, que según la Ley 1448 de 2011 consiste en una indemnización por vía administrativa junto a una garantía de no repetición de las violaciones a los derechos humanos.

Sin embargo, al analizar el documento Conpes 3784 de los años 2013 y 2014 se evidencia que pese a la existencia normativa referente a la inclusión del enfoque de género en los planes y proyectos de las entidades públicas para la atención y reparación integral de las víctimas mujeres aún se necesita darles prioridad a sus particularidades. De este modo, se mostrarán cuáles son los factores que implican un desafío para la atención y reparación integral a las víctimas:

- “Atención y asistencia: En cuanto a las ayudas humanitarias, la población femenina se encuentra frente a una serie de obstáculos como lo son los

procedimientos complejos para obtener apoyo y cubrir sus necesidades inmediatas (Viveres, hospedaje, salubridad).

Se da que en algunos municipios los lugares de refugio temporales son inadecuados y los kits de mercado no logran cumplir con las necesidades básicas y especiales de la población femenina.

- Reparación Integral completa:

Las unidades para las víctimas, las unidades nacionales y regionales y las autoridades locales enfrentan desafíos para indemnizar plenamente a las mujeres víctimas en cuatro áreas principales:

1. La falta de herramientas e instrumentos con un enfoque diferenciado de género que tenga en cuenta las necesidades específicas de las mujeres en las políticas o en las rutas de atención.

2. La falta de claridad y el desconocimiento de la población femenina victimizada sobre sus derechos a la reparación y sobre los procedimientos administrativos implementados para el otorgamiento de estos mismos derechos.

3. Es necesario adecuar los procedimientos destinados al estudio y a la solución de las reclamaciones de reparación individual que se dan a nivel territorial y nacional.

4. Los recursos existentes y el tiempo que tardan los procedimientos administrativos para hacer efectivas las medidas de reparación colectiva e individual en contraposición con las expectativas y necesidades de las mujeres víctimas”.

Por todo esto, más allá de un título o reconocimiento como un sujeto vulnerado dentro del conflicto armado, las mujeres víctimas de este necesitan mecanismos de acción que verdaderamente le faciliten el derecho y acceso a la justicia, no solo a quienes se residan dentro de ciudades o municipios grandes o capitales del país, sino todas aquellas que habitan en localidades de riesgo.

Como se mencionó anteriormente el Estado colombiano cuenta con la ley 387, con fecha 18 de julio de 1997, con la legislación para la prevención del desplazamiento forzado; sin embargo, con los datos anteriores arrojados por el Registro Único de Víctimas (RUV), se

nota claramente que uno de los factores que ocurre con mayor reincidencia en el marco del conflicto armado es el desplazamiento forzado.

Por ello, al observar la realidad, el Estado colombiano realmente no logra ejercer una completa soberanía sobre algunas zonas del país, el conflicto interno ha llevado al país a tener zonas a disposición de grupos armados, zonas con baja o nula presencia de la fuerza pública, donde estos grupos actúan conforme a su voluntad; por lo que la ley 387 carece de estricta funcionalidad en cuanto a lo factico se refiere.

Por todo lo anterior, es necesario que las entidades ya existentes con las que cuenta el Estado cumplan a cabalidad su papel de asistir de manera oportuna y efectiva a la población femenina víctima del conflicto armado interno, sin la necesidad de crear infraestructura o nuevas entidades descentralizadas que brinden el servicio, se trata de mejorar la atención y priorizarla, que los trámites se agilicen para facilitar a la víctima la oportunidad de buscar verdad, justicia y reparación.

Ultimando se concluye que el Estado carece de autonomía en algunos municipios aislados de las capitales y que estas zonas por ende se encuentran desprotegidas; se evidencia una alta tasa de delitos contra las risaraldenses el marco de esta gresca de 60 años en el departamento de Risaralda, siendo los más recurrentes el desplazamiento forzado y la alta diversidad de delitos sexuales a los que son sometidas las mujeres. Por esto, es más que clara la necesidad de adoptar medidas que en realidad salvaguarden los derechos de la comunidad femenina dentro de las violencias propiciadas por el conflicto armado, fomentar mediante las instituciones la reparación real y efectiva de víctimas y la efectividad de las normas existentes.

Referencias

- Bobbio, N. (1992). *Teoría general del derecho*. Bogotá: Editorial Temis.
- Bonilla Vélez, G. E. (2007). Sufragio y reivindicaciones políticas de las mujeres en Colombia. *XI Jornadas Interescuelas/Departamentos de Historia*.
- Calderón Concha, P. (2009). Teoría de conflictos de Johan Galtung. *Revista de Paz y Conflictos*, núm. 2, pp. 66-81.
- Centro Nacional de Memoria Histórica. (2012). *Estadísticas del conflicto armado en Colombia*. Obtenido de ¡Basta ya! Informe Genral: <https://www.centrodememoriahistorica.gov.co/micrositios/informeGeneral/estadisticas.html>
- Centro Nacional de Memoria Histórica. (8 de Marzo de 2021). *En el 8M, el CNMH hace un reconocimiento a las mujeres víctimas del conflicto armado en Colombia*. Obtenido de <https://centrodememoriahistorica.gov.co/en-el-8m-el-cnmh-hace-un-reconocimiento-a-las-mujeres-victimas-del-conflicto-armado-en-colombia/>
- CIDH, C. I. (2006). *Las mujeres frente a la violencia y la discriminación derivadas del conflicto armado en Colombia*.
- Cifuentes, M. (2009). La investigación sobre género y Conflicto Armado. 3, 127-164.
- Comisión de Derechos Humanos. (1948). *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. París.
- Comisión Internación de la Cruz Roja. (2007). *Los desplazados Internos*.
- Comisión para el esclarecimiento de la verdad, l. c. (2022). *Informe Final. Mi cuerpo es la verdad*. Bogotá.
- Comité Internacional de la Cruz Roja. (1995). *Protección debida a las mujeres en los conflictos armados*.
- Congreso de la República. (2008). *Ley 1257*.
- Corporación Espacios de Mujer. (2017). *La trata de personas en Colombia: la esclavitud moderna*. Obtenido de http://www.espaciosdemujer.org/wp-content/uploads/4.CEM_La-Trata-en-Colombia_2017.pdf
- Corte Constitucional . (2019). *Setencia SU 599-2019. Mujer como sujeto de especial protección*. Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gov.co/Relatoria/2019/SU599-19.htm>
- Corte Constitucional. (2004). *Sentencia T-025/04. Sobre la protección de los derechos de los desplazados*. Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2004/t-025-04.htm>
- Corte Constitucional. (2008). *Auto 092 de 2008 de T-025 de la sentencia 2004*. Bogotá.
- Corte Constitucional. (15 de Enero de 2020). *Sentencia T-004. Procedencia de Tutela por ser Sujetos de Especial Protección Constitucional*. Bogotá.
- Corte Penal internacional. (1998). *Estatuto De Roma*. Roma.

- Departamento Nacional de Planeación . (2013).
- Departamento Nacional de Planeación. (2018). *Informe de seguimiento a los avances en el cumplimiento de metas establecidas en el Conpes 3726 de 2012.*
- Gómez, N., & Restrepo, L. (2020). *Violencia sexual contra la mujer, en el marco del conflicto armado colombiano. Historia de vida de una excombatiente.* Medellín.
- Mantilla, J., & OEA. (8 de Marzo de 2022). *Relatoría sobre los Derechos de las Mujeres.* Obtenido de <https://www.oas.org/es/cidh/jsForm/?File=/es/cidh/r/dmujeres/default.asp>
- Ministerio del Interior. (2016). *Por el cual se crea la Comisión Intersectorial de Garantías para las mujeres Líderesas y Defensoras de los Derechos Humanos.* Obtenido de Decreto No. 1314 del 10 de agosto de 2016: <http://www.equidadmujer.gov.co/ejes/publicaciones/Decreto-1314-10-agosto-2016.pdf>
- Ministerio del Interior. (2018). *Garantías para las mujeres líderes y defensoras de los Derechos Humanos.* Obtenido de Resolución No. 0845 del 14 de junio de 2018: <http://www.equidadmujer.gov.co/ejes/publicaciones/Resolucion-0845-14-junio-2018.pdf>
- Organización de las Naciones Unidas, Mujeres. (2017). *El Progreso de las Mujeres en América Latina y El Caribe.*
- Organización de los Estados Americanos. (1994). *Convención de Belém do Pará.*
- Organización Internacional para las Migraciones. (2019). *Política de Prevención de la Explotación y Abuso Sexual.*
- Organización Internacional para las Migraciones,. (2022). *Lucha contra la trata de personas.* Obtenido de <https://colombia.iom.int/trata-de-personas/iombogota%40iom.int>
- Registro Único de Víctimas. (2020). Obtenido de Ruta Integral Individual: <https://www.unidadvictimas.gov.co/es/atencion-asistencia-y-reparacion-integral/ruta-integral-individual/11416#:~:text=La%20reparación%20integral%20a%20las,entre%20otros%2C%20así%20como%20acciones>
- Rodríguez, G., & Asesores, K. (2015). *Manual de Territorialización de los Lineamientos de Política Pública para la Prevención de Riesgos, la Protección y Garantía de los Derechos de las Mujeres Víctimas el Conflicto Armado.* Bogotá.
- Rodríguez, G., & Rodríguez, M. (2015). Violencia sexual contra las mujeres en el conflicto armado colombiano: un desconocimiento de su dignidad. *Revista Colombiana De Bioética*, 73-84.
- Ruta Pacífica de las Mujeres. (2013). *La verdad de las mujeres .Víctimas del conflicto armado en Colombia.* Bogotá.
- Unidad de Víctimas. (2018). *Estrategia de Reparación Integral a Mujeres Víctimas de Violencia Sexual.*
- Vargas, V. (2018). *MUJER VÍCTIMA, VIOLENCIA DE GÉNERO Y CONFLICTO ARMADO... REALIDAD QUE PERSISTE.* Bogotá.

Wills, M. (2004). *Cincuenta años del sufragio femenino en Colombia: por la conquista del voto. 2004: por la ampliación de la ciudadanía de las mujeres*. Bogotá.